**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

**MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015**

Por medio del presente escrito, el suscrito SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y USP de SAN EDUARDO Boyacá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Articulo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, deja constancia de los siguientes Estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un convenio de cooperación.

**INFORMACION GENERAL DEL PROCESO**

| | |
|---|---|
| **No. DE PROCESO** | CONVENIO DE COOPERACIÓN MSE-CC-001- 2026 |
| **ENTIDAD** | MUNICIPIO DE SAN EDUARDO BOYACÁ |
| **FECHA** | 01 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO** | SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y USPD |
| **NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO** | JULIETH VIVIANA BASTIDAS DUARTE |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO DE COOPERACION |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | **VALOR TOTAL:** CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($448.307.888) M/CTE<br>**APORTE EN DINERO DEL MUNICIPIO:** CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES ($184.714.591)<br>**APORTE EN ESPECIE DEL MUNICIPIO:** SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($67.493.736)<br>**APORTE EN ESPECIE DE LA COMUNIDAD:** CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($169.782.969)<br>**APORTE DE ENERCER S.A. E.S.P.:** VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($26.316.592) M/CTE |
| **PLAZO** | SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1)

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes

El municipio de San Eduardo requiere la ampliación del servicio público de gas por redes al SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, quienes no han tenido la oportunidad de acceder al servicio de la misma forma que el sector urbano, quienes han evidenciado los grandes beneficios que trae su prestación desde hace más de 20 años.

Que en la actualidad los habitantes del SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO deben utilizar como medio de cocción de alimentos el GLP en cilindros y los mayores costos que representa para la canasta familiar, al mismo tiempo que el uso de leña cuando su situación económica lo impide, situación que es considerada como una mala práctica por dos razones, la primera de ellas por ser un riesgo para la salud y en segundo lugar por la contaminación ambiental que genera.

Es por estas razones, que el municipio ha concentrado su interés en disminuir la desigualdad en la prestación de servicios públicos domiciliarios que aqueja a la población ubicada en el SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO, en ese sentido, el Municipio tiene la misión de realizar las acciones necesarias para contribuir en la gestión energética y promover la implementación de la Política Nacional para el sector minero energético en favor del desarrollo del municipio; igualmente, dentro de sus objetivos se encuentra la gestión de acciones para la conexión de los hogares al servicio de gas por redes y con el fin de reducir la brecha de desigualdad de la población, diseña estrategias y alianzas para la ampliación de cobertura de servicios públicos, entre los que se tiene el gas natural por redes.

Ahora bien, para efectos de contribuir a la solución de la problemática social, económica y ambiental generada por la utilización de combustibles convencionales para la cocción de los alimentos, se determinó implementar un proyecto para la ampliación de redes para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en el SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO

del municipio, cuyo sistema es más eficiente en la prestación del servicio en comparación al actual (distribución por cilindros).

Que el municipio de San Eduardo observó la necesidad de efectuar la conexión del servicio de gas en aquellos hogares a los cuales la red de distribución no alcanzó a cubrir en años anteriores, con el objeto de que se les permita satisfacer la necesidad del uso del servicio entre otros para la cocción de alimentos; a la vez lograr minimizar el impacto negativo sobre los recursos naturales y del medio ambiental, por la utilización del carbón vegetal y leña como combustible, y en buscar la seguridad, comodidad y economía de los habitantes, en especial las familias campesinas y de más bajos recursos.

Que en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "San Eduardo merece estar mejor 2024 – 2027"; En su eje estratégico 3 denominado xxxxxx, en el xxxxxxxxxxxxxx contempla el programa xxxxxxxxxx, en calidad y continuidad, garantizando calidad de vida a los habitantes el municipio SAN EDUARDO, contempla la meta de productoxxxxxxxxxxxx, para lo cual presentó proyecto de "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" bajo el registro código BPIN No. 202xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Es importante precisar, que, como parte del análisis socioeconómico desarrollado, con base a los estudios de demanda presentado por el operador, construido con información de las viviendas del DANE, se ha identificado que la mayoría de la población beneficiada en el proyecto corresponde a los estratos 1 y 2, además de presentar una situación socioeconómica baja, por lo tanto, se genera la necesidad de garantizar la cobertura de los servicios públicos domiciliarios que mejoren la calidad de vida de sus pobladores

Con la ampliación de redes del servicio de gas conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, se estima mejorar, entre otros aspectos, la calidad de vida y la competitividad del comercio, a través del acceso al servicio de gas domiciliario por redes ofrecido por la empresa ENERCER S.A. E.S.P.

Es así que la administración municipal, buscando ampliando las redes de distribución de gas natural, ampliando xxxxxxxxxx km de red de distribución mediante el cual se podrán conectar xxxx usuarios potenciales al servicio público domiciliario de gas por redes. Redes de distribución que se suman a las existentes, construidas en el 2021, que se encuentran en operación

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente y en cumplimiento de las normas de orden constitucional y legales vigentes; el municipio SAN EDUARDO como una de las estrategias para prevenir, mitigar y/o controlar riesgos o eventualidades que se presenten en su jurisdicción requiere de la celebración de un convenio con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia para cumplir tal fin.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS Y/O DOCUEMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2)**

**OBJETO: AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Dada la naturaleza del contrato a celebrar se requiere que la persona jurídica con la que se pretende celebrar el contrato, se encuentre legalmente constituida y reconocida como empresa colombiana de servicios públicos con años de experiencia, especializada en la distribución y comercialización por redes de Gas Natural y GLP.

**2.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, COMO CRITERIO DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

| | Código UNSPSC | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| **IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** | 83101600 | Servicios de petróleo y gas |

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encuentran previstos en el plan anual de adquisiciones del Municipio, publicado en el SECOP.

Actividades especificas a desarrollar

| TOTAL TUBERIA SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO - MUNICIPIO DE SAN EDUARDO (Metros) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Diámetro TPE 80** | **Concreto Andén** | **Calzada Concreto** | **Anden Tableta** | **Zona Verde** | **Roca** | **PE** | **TOTAL** |
| TUBERIA PE80 1" IPS - TRONCAL | 0,00 | 6,00 | 0,00 | 4.359,40 | 230,00 | 3,00 | **4.598,40** |
| **TOTAL** | **0,00** | **6,00** | **0,00** | **4.359,40** | **230,00** | **3,00** | **4.598,40** |
| % | 0,00% | 0,13% | 0,00% | 94,80% | 5,00% | 0,07% | 100,00% |

El proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", incluye, además, la construcción y puesta en operación de quinientos cincuenta y nueve (59) instalaciones internas domiciliarias a LOS USUARIOS beneficiarios del proyecto cuya relación está contenida en el documento de formulación del mismo.

El valor del presente Convenio de Asociación es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($448.307.888) M/CTE que será distribuido de la manera que se muestra en la siguiente tabla:

| ESQUEMA DE COFINANCIACION | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Ítem** | **Fases** | **Descripción** | **ENTE DE COFINANCIACION** | **Porcentaje de Participación** | **Valor para Año 2026** |
| 1 | Infraestructura de Distribución | INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION | | | |
| | | Construcción Redes de Distribución y Pasos Especiales. | Municipio De San Eduardo - Aporte En Especie (Maquinaria) | 34% | 67.493.736 |
| | | | Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo) | 38% | 74.526.403 |
| | | | Enercer S.A. E.S.P. | 13% | 26.316.592 |
| | | | Usuarios (M.O. No Calificada) - Aporte en Especie | 15% | 28.925.887 |
| | | **TOTAL REDES DE DISTRIBUCION** | | **100%** | **197.262.617** |
| 2 | Instalaciones Internas | DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES DOMICILIARIAS ESTRATO 1 | | | |
| | | Subsidio Derechos de Conexión (Acometidas + Medidor) | Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo) | 23% | 56.700.411 |
| | | | Usuarios - Pago en Efectivo | 0% | 0 |
| | | Transición a Instalación Interna | Usuarios - Pago en Especie (Excavación y Tape - M.O. No Calificada) | 22% | 54.562.061 |
| | | | Usuarios - Pago en Efectivo (Tubería y M.O. Calificada) | 22% | 54.562.061 |
| | | Redes internas Domiciliarias | Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo) | 19% | 47.599.440 |
| | | | Usuarios - Pago en Efectivo | 13% | 31.732.960 |
| | | **TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACION DOMICILIARIA ESTRATO 1** | | **100%** | **245.156.934** |
| | | DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES OFICIALES | | | |
| | | Derechos de Conexión (Acometidas + Medidor) | Municipio De San Eduardo - Pago En Efectivo) | 33% | 1.955.187 |
| | | Transición a Instalación Interna | Municipio De San Eduardo - Pago En Efectivo (Excavación Y Tape - M.O. No Calificada)) | 32% | 1.881.450 |
| | | Red Interna | Municipio De San Eduardo - Pago En Efectivo | 35% | 2.051.700 |
| | | **TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACION OFICIALES** | | **100%** | **5.888.337** |
| | | **TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES INTERNAS** | | | **251.045.271** |
| **TOTAL** | | | | | **448.307.888** |

| RESUMEN DE COFINANCIACION | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **ENTE COFINANCIADOR** | **SISTEMA DE DISTRIBUCION** | **DERECHOS DE CONEXIÓN** | **TRANSICIONES A REDES INTERNAS** | **REDES INTERNAS** | **TOTAL** |
| 1 | Municipio De San Eduardo - Aporte En Especie | $ 67.493.736 | $ - | $ - | $ - | $ 67.493.736 |
| 2 | Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo) | $ 74.526.403 | $ 58.655.598 | $ 1.881.450 | $ 49.651.140 | $ 184.714.591 |
| 4 | Enercer S.A. E.S.P. | $ 26.316.592 | $ - | $ - | $ - | $ 26.316.592 |
| 5 | Usuarios | $ 28.925.887 | $ - | $ 109.124.123 | $ 31.732.960 | $ 169.782.969 |
| **VALOR TOTAL DEL PROYECTO** | | **$ 197.262.617** | **$ 58.655.598** | **$ 111.005.573** | **$ 81.384.100** | **$ 448.307.888** |

## 2.2. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

## 2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades deberán desarrollarse en jurisdicción del Municipio de SAN EDUARDO Boyacá.

Para el proyecto específico de implementar el servicio de gas natural por redes por tubería para el SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

## 2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En el evento que el Municipio de SAN EDUARDO celebre contrato, el futuro contratista, deberá cumplir con las obligaciones administrativas y jurídicas, propias de la naturaleza de aquel, y frente al alcance del presente objeto deberá realizar las siguientes:

Las obligaciones que debe cumplir el contratista en desarrollo del objeto contractual, son las siguientes:

**Además de las obligaciones propias del convenio en general, ENERCER S.A. E.S.P. se obliga en especial a lo siguiente:**

1. Cumplir con el objeto del Convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas del proyecto viabilizado.
2. Cumplir con las normas técnicas aplicables para redes de distribución que suministren gas natural domiciliario.
3. Garantizar que se cumpla la ejecución del Convenio garantizando la ampliación de las redes de acuerdo con los tramos priorizados en el proyecto cumpliendo con todas las normas de seguridad, de prevención de cualquier imprevisto, accidentes que causen daños a personas y/o cosas.
4. Constituir las pólizas pactadas en el convenio.
5. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros solicitados por el Supervisor del Convenio de manera mensual y cuando el supervisor lo requiera.
6. Acatar los lineamientos que formule la supervisión de carácter técnico, administrativo, ambiental, etc.
7. Implementar los controles y estrategias requeridas para evitar que se materialicen los riesgos identificados en las áreas de trabajo cumpliendo con el régimen de seguridad en el trabajo.
8. Observar y dar cumplimiento al régimen medio ambiental, tramitando los permisos y licencias que se hagan necesarias para la ejecución del proyecto.
9. Mantener indemne al municipio SAN EDUARDO en el desarrollo del objeto convencional.
10. Llevar registro fotográfico pertinente del inicio, desarrollo, en la cual constará la realización de las actividades del proyecto, así como memorias técnicas.
11. Reintegrar en proporción igual a los aportes los rendimientos financieros a que haya lugar a cada uno de los aportantes y saldos del convenio que no se llegaran a ejecutar.
12. Suscribir el acta de inicio del convenio una vez legalizado y perfeccionado el Convenio.
13. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, y parafiscales de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y parafiscales.
14. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del presente Convenio
15. Abrir cuenta bancaria para ser usada de forma exclusiva para administrar los recursos del Convenio aportados por EL MUNICIPIO, y remitir al municipio la correspondiente certificación bancaria.
16. Presentar informe al Supervisor del Convenio, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo desembolso, teniendo en cuenta los formatos establecidos por el municipio SAN EDUARDO.
17. Darle cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto y normas técnicas de construcción que rigen el asunto.
18. Realizar la entrega del 100% de la red de distribución construida para darle servicio de gas domiciliario por red a los potenciales hogares beneficiados de la zona rural del municipio SAN EDUARDO, según tramos priorizados en el proyecto.
19. Las demás que se generen en desarrollo y de común acuerdo entre las partes.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO:**

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del Convenio de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar a ENERCER S.A. E.S.P. todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de ENERCER S.A. E.S.P..
5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del Convenio.
6. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del Convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto del mismo.
7. Controlar la calidad de los servicios convenidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas.
8. El municipio realizará los desembolsos correspondientes de conformidad al avance que demuestre ENERCER S.A. E.S.P.
9. Girar los recursos destinados para el Convenio a la cuenta que ENERCER S.A. E.S.P. certifique para el manejo de los recursos del Convenio, conforme a la forma de desembolso de los recursos pactada
10. Expedir a ENERCER S.A. E.S.P. previo el lleno de los requisitos necesarios, la licencia de intervención y ocupación de espacio, permisos municipales y demás permisos que se requieran.
11. Designar un funcionario para desarrollar la Supervisión del Convenio

**2.5. FUNDAMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR**

De acuerdo con la ley 142 de 1994, la planificación y gestión del servicio público de gas combustible es competencia privativa de la nación razón por la cual, aunque se reconocen legítimos los esfuerzos de los entes territoriales para la extensión del servicio en sus regiones, estos procesos deben estar articulados a los planes nacionales mediante un dialogo permanente para garantizar una estrategia técnica, económica y legalmente más favorable para cumplir este propósito. La misma Ley 142 define la competencia de los municipios para la prestación de los servicios públicos de manera directa, no obstante, el servicio público de gas combustible está excluido de tal competencia, razón por la cual es necesario que los municipios reconozcan la obligación de contar con un prestador del servicio es decir una empresa que cumpla los requisitos de creación y funcionamiento establecidos por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes"

De acuerdo con la Corte Constitucional Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios" permitiría entender que la norma regula una forma de subsidio a la oferta, es decir de apoyo a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, mediante un mecanismo que consistiría en entregarles tales bienes o derechos, sin que medie enajenación de los mismos, y sin que sean considerados aportes de capital, pero la expresión "siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios…" permite entender que la norma concede un subsidio a la demanda, es decir a los usuarios. En efecto, esta frase induce a entender que los aportes de bienes o derechos de que habla la disposición se destinan a la prestación del servicio público, pero el costo económico de esta utilización no se ve reflejado en la tarifa, por lo cual, en últimas, los beneficiados son los usuarios. La aparente contradicción anterior puede aclararse si se aprecia que, dado que la empresa prestadora del servicio público recibe a título gratuito el aporte, pero luego no puede cobrar su valor a los usuarios, en realidad no está obteniendo ningún beneficio económico al recibir dicho aporte, por lo cual es válido concluir que lo que en realidad sucede es que recibe un aporte destinado a subsidiar a los usuarios. Se trata, por lo tanto, de un subsidio indirecto a la demanda, canalizado a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios

que reciben los aportes de que habla la disposición. Así pues, no hay subsidio a la oferta, pues las empresas no obtienen ningún beneficio económico, sino un subsidio indirecto a la demanda.

El legislador autoriza con la norma demandada es la posibilidad que tienen las entidades públicas de conceder subsidios indirectos a la demanda, canalizados a través de las empresas de servicios públicos, subsidios no contemplados en partidas presupuestales, sino representados en aportes de bienes o derechos no capitalizables, que se entregan a dichas empresas; se trata pues de subsidios que generalmente consisten en la entrega de obras de infraestructura para ser usadas en la prestación del servicio respectivo, cuyo costo de utilización no se traslada a la tarifa. El artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 no vulnera el artículo 368 superior, porque esta última norma, que permite a las entidades territoriales conceder subsidios representados en partidas presupuestales destinadas a que personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, no regula la misma situación de hecho que describe la norma legal acusada. En ésta no se trata de partidas presupuestales, sino de aportes no capitalizables de obras de infraestructura, destinados a superar las barreras del mercado cuando las mismas impiden asegurar la prestación eficiente y universal de los servicios públicos domiciliarios.

Así las cosas, el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles, para desarrollar el siguiente objeto: **AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

## 2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del municipio de SAN EDUARDO, estará a cargo del **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y USPD**; o quien haga sus veces; o de la persona que designe el (la) Alcalde Municipal. En todo caso, el Supervisor y contratista, tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

## 2.7. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; no obstante, por tratarse de una facultad potestativa, la Entidad territorial, suscribirá acta de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Plazo de ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

## 3. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3)

El articulo Artículo 2 de la constitución de Colombia prevé "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Así mismo el Artículo 209 de la constitución de Colombia dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" principios y herramientas administrativas que direccionan las actividades de públicos y privados con el objeto de cumplir los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios

En este sentido el Artículo 311 de la constitución Nacional establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" por ello es oportuno aunar esfuerzos entre Municipios y entidades en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"

Que el Articulo 365 de la Constitución Política establece "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

Que el Artículo 367 de la Constitución Política establece "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos, Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación"

Que el Artículo 1° de la ley 142 de 1994 Establece "Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas

combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el urbano y rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley"

Que el artículo 4 de la ley 142 de la ley 142 de 1994 Establece "Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales".

Que el artículo 5 de la ley 142 de la ley 142 de 1994 Establece "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio
5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional
5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.
5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia
5.7. Las demás que les asigne la ley.

Conforme con los anteriores postulados constitucionales y en aplicación de la Ley de servicios públicos, resulta acertado celebrar un convenio de cooperación a efectos de dar cumplimiento con los principios del estado en el sentido de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos, esto en coadyuvancia del correspondiente Municipio y la participación de un particular idóneo para tal fin.

**MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Que la constitución política de Colombia en su Artículo 334 estableció que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado quien intervendrá en "los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"

No obstante, lo anterior, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 311 de la constitución política, estableció que la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos

recae sobre los Municipios, como entidad fundamental en la división político administrativa del estado

En todo caso bajo la primicia de que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional estos servicios podrán ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares manteniendo el estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (art 365 CP) teniendo como objeto "el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población (Art 366 CP)

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 311 de la carta magna, se indica que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

En este marco jurídico constitucional se determinó que la "Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, su calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá además de lis criterios de costos, los de solidaridad y redistribución del ingreso (art 367)"

Así que en atención a lo establecido en los artículos 334, 336, 365 a 370 de la constitución política, se expide la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y frente a la competencia de la prestación de servicios públicos domiciliarios, en los numerales 5.1 y 5.2 de su artículo 5 que son competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos. 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada" por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.3 Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

Bajo el anterior postulado, el Municipio SAN EDUARDO puede destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos para cofinanciar la expansión o implementación del servicio domiciliario de Gas Natural, por redes a grupos de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con tarifas razonables que consulte la capacidad de pago de los usuarios y la implementación de mecanismos de coordinación con las empresas responsables de su prestación y con los Municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los mismos

De igual manera la corte constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por empresas privadas, en varias providencias, entre ellas cabe destacar la sentencia T-752 de 2011 M.P-Jorge Iván Palacios, que considero

En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos, no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio.

Es así como el estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del Estado a través de la implementación de los servicios públicos, por medio de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios autorizadas y reconocidas por la Comisión de regulación de Energía y Gas y por el Ministerio de Minas y energía, vigiladas y controladas por la superintendencia de servicios públicos

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4)**

El valor estimado del contrato, conforme al análisis del sector, adjunto al presente estudio previo, puede llegar a costar: **CUATROCIENTOS SESENTA OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS pesos ($468.408.500,00) M/CTE**, de los cuales:

El municipio SAN EDUARDO realizará un aporte de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($448.307.888) M/CTE**, cuyos aportes serán de la siguiente manera

**FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** La entrega de los aportes se realizará de la siguiente manera: **1) Por EL MUNICIPIO: A. APORTES EN ESPECIE:** EL MUNICIPIO aportará en especie, de manera ininterrumpida, una (1) retroexcavadora de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m., y los días sábados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m., incluyendo el operador y el combustible durante el plazo de ejecución del proyecto, necesarios para realizar la excavación y tapado de la red de distribución, hasta que se culmine la canalización del 100% de las redes de distribución del proyecto, el cual se encuentra representado en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($67.493.736). **B. APORTES EN EFECTIVO:** EL MUNICIPIO aportará en efectivo, la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES ($184.714.591), los cuales girará a ENERCER de la siguiente manera: **i)** Como anticipo, a la firma del presente Convenio y aprobación de las pólizas del convenio, el 50% del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($92.357.296) **ii)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% del valor del aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($46.178.648), al alcanzar 50% de ejecución del proyecto, lo cual deberá constar en un acta parcial de avance de obra suscrita por las partes. **iii)** EL MUNICIPIO

girará a ENERCER el 25% restante del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($46.178.648), al culminar el 100% de la ejecución del proyecto, lo cual deberá constar en un acta final de avance de obra suscrita por las partes. **2) Por ENERCER:** ENERCER realizará su aporte mediante la compra de materiales necesarios y la contratación del personal de mano de obra calificada para las áreas técnica, administrativa y de HSE para la correcta ejecución del proyecto, durante el tiempo de ejecución del mismo cuantificado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($26.316.592) M/CTE. **3) Por LOS USUARIOS**: LOS USUARIOS aportan: **a)** La mano de obra no calificada para el zanjado, tape y compactación para la canalización de tubería de polietileno de 1" y 2" para la red de distribución de la vereda beneficiaria; **b)** La mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de ½" para las transiciones a las instalaciones internas domiciliarias calculado en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($169.782.969) y; **c)** Cancelar en efectivo a ENERCER el saldo del valor de las transiciones en tubería de polietileno y de la instalación interna de cada uno de LOS USUARIOS en forma individual de acuerdo al plan de pagos acordado con ENERCER

Para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 257 del 14 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que corresponde a la siguiente descripción:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| 12149-2320202005-11-131105-16-2101009-1202001 | Redes de distribución de gas combustible construidas – FTE: RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO | $184.714.591 |

Los recursos aportados por el **MUNICIPIO** se desembolsarán a **LA EMPRESA** La entrega de los aportes se realizará de la siguiente manera: **1) Por EL MUNICIPIO: A. APORTES EN ESPECIE:** EL MUNICIPIO aportará en especie, de manera ininterrumpida, una (1) retroexcavadora de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m., incluyendo el operador y el combustible durante el plazo de ejecución del proyecto, necesarias para realizar la excavación y tapado de la red de distribución, hasta que se culmine la canalización del 100% de las redes de distribución del proyecto, el cual se encuentra representado en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($67.493.736). **B. APORTES EN EFECTIVO:** EL MUNICIPIO aportará en efectivo, con destino a la infraestructura de distribución, la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES ($184.714.591), los cuales girará a ENERCER de la siguiente manera: **i)** Como anticipo, a la firma del presente Convenio y aprobación de las pólizas del convenio, el 50% del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($92.357.296) **ii)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% del valor del aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($46.178.648), al alcanzar 50% de ejecución de la infraestructura de distribución, lo cual deberá constar en un acta parcial de avance de obra suscrita por las partes. **iii)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% restante del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($46.178.648), al

culminar el 100% de la ejecución del proyecto, lo cual deberá constar en un acta final de avance de obra suscrita por las partes.

**5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5)**

Considerando que el presente proceso de contratación se enmarca dentro de las causales de Contratación Directa para la suscripción de Convenio de Cooperación. La verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera, las condiciones de experiencia del oferente para la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales no dará derecho a la asignación de puntaje, sólo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada.

Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada.

Sin embargo, la empresa deberá allegar los siguientes documentos:

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Debe presentarse debidamente suscrita por el representante legal de la empresa.

2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha de la suscripción del convenio. La empresa debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal, con una antelación no menor a tres (03) años a la fecha de la suscripción del convenio.

3. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

4. **LIBRETA MILITAR:** Las personas naturales y para las personas jurídicas se debe allegar la libreta militar del representante legal; menores de cincuenta (50) años de edad cumplidos, deberán acreditar el haber definido su situación militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo

5. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**. De conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de la suscripción del convenio. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal.

6. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** El cual debe encontrarse vigente a la fecha de la suscripción del convenio.

7. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CERTIFICADO DE SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC) DE QUE TRATA LA LEY 1801 DE 2016**. El cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la suscripción del convenio.

8. **REGISTRÓ ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT),** EL cual se señale la actividad Económica que desempeña actualizado.

9. **PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la empresa debe allegar certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la suscripción del convenio.
10. **DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**
11. Certificado vigente de antecedentes penales (PONAL). El Artículo 93 de la "Ley Anti trámites Decreto Ley 19 de 2012, suprime el documento y como tal, la obligación de pedirlo o presentarlo, pero en su defecto, es de libre consulta vía Internet, según el artículo 94 de la norma citada.
12. Documentos que acrediten la experiencia relacionada en el numeral 6.2 del presente documento.

**5.1. PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD**

| | |
|---|---|
| **NIVEL DE FORMACIÓN, PERFIL O NATURALEZA** | Empresa colombiana de servicios públicos con 22 años de experiencia, especializada en la distribución y comercialización por redes de Gas Natural y GLP.. |
| **EXPERIENCIA** | El municipio SAN EDUARDO acoge lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en lo correspondiente a Contratos o convenios conforme a lo preceptuado en el artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76. |

Que ENERCER S.A. E.S.P. deberá presentar como certificación mínima la ejecución de un convenio o contrato con características similares

**AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:**

Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización, no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 1220 de 2005, modificado por literal "d" del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Para la ejecución del proyecto se contó con concepto y permisos de intervención y Ocupación del Espacio Público, emitido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y USPD del municipio de San Eduardo, a través de la Resolución Municipal No. PGT-050 de 2024

**6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6)**

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos, se encuentran señalados en el **ANEXO No. 01**, denominada **ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**, el cual se realizó atendiendo los lineamientos de Colombia Compra eficiente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo y cuyo documento forma parte del presente estudio.

**7. GARANTÍAS Y ANÁLISIS DE EXIGENCIA (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 7)**

El municipio de San Eduardo considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del convenio a celebrar en desarrollo del Proceso de Contratación. Por lo anterior, ENERCER S.A. E.S.P. se compromete a constituir a favor del Municipio de San Eduardo, una póliza expedida por compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente equivalente), que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del(os) contrato(s) y que tendrá los siguientes amparos:

Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación, para el presente contrato se requiere la constitución de garantías así:

**1) Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor de los aportes en efectivo realizados por EL MUNICIPIO y que se girarán directamente a ENERCER, con vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y tres (3) meses más.
**2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al 100% de los recursos entregados a ENERCER por EL MUNICIPIO, en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.
**3) Pago de salarios y afiliación a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales:** Equivalente al 5% del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más.
**4) Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un monto de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del convenio.
**5) Estabilidad de obra:** Esta garantía deberá estar vigente por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual EL MUNICIPIO reciba a satisfacción las obras objeto del convenio. El valor de esta garantía deberá ser por el 5% del valor del aporte en efectivo realizado de EL MUNICIPIO.

**8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

- Si la entidad estatal no hace parte de las entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

| ACUERDO | ENTIDAD ESTATAL | PRESUPUESTO DEL | EXCEPCIONES | PROCESO DE |
|---|---|---|---|---|

| | | INCLUIDA | PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIANZA PACÍFICO | CHILE | SI | NO | NO | NO |
| | MÉXICO | NO | NO | NO | NO |
| | PERÚ | SI | NO | NO | NO |
| CANADÁ | | NO | NO | NO | NO |
| CHILE | | SI | NO | NO | NO |
| COREA | | NO | NO | NO | NO |
| COSTA RICA | | SI | NO | NO | NO |
| ESTADOS AELC | | SI | NO | NO | NO |
| ESTADOS UNIDOS | | NO | NO | NO | NO |
| MÉXICO | | NO | NO | NO | NO |
| TRIÁNGULO NORTE | EL SALVADOR | SI | NO | NO | NO |
| | GUATEMALA | SI | NO | NO | NO |
| | HONDURAS | NO | NO | NO | NO |
| UNIÓN EUROPEA | | SI | NO | NO | NO |
| COMUNIDAD ANDINA | | NO | NO | NO | NO |

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja constancia que el contrato estatal pretendido NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

## 9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

- Solicitud y Certificado de Disponibilidad presupuestal SPGR
- Certificado de Radiciación y de Viabilidad Técnica en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y el Certificado de Inclusión en el Plan de Desarrollo, si aplica.
- Anexo 01 matriz de riesgo

## 10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el municipio de 2.2.1.2.1.4.9., tiene necesidad de contratar el servicio referido, bajo la modalidad de selección indicada y conforme a la causal señalada. La actividad se encuentra plenamente planificada y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición del Despacho del alcalde Municipal, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**JULIETH VIVIANA BASTIDAS DUARTE**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y USP